



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.  
RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00112-00.  
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, C.C. 68.634.408.  
DEMANDADO: ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.  
PROVIDENCIA: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

#### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En providencia del 30 de agosto de 2023<sup>1</sup>, esta agencia judicial requirió al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que aportara en debida forma la documentación que soporta las diligencias adelantadas para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, o, en su defecto, rehiciera el procedimiento cumpliendo estrictamente con las exigencias legales, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En memorial allegado el 25 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la demandante allegó las constancias de notificación personal, en las cuales se evidencia que intentó la comparecencia de la parte demandada mediante la citación remitida a la dirección informada en la demanda, el día 11 de septiembre de 2023<sup>2</sup>.

En escrito del 29 de septiembre de 2023, el togado presentó al plenario una constancia de devolución de la notificación por aviso emitida por la empresa de servicio postal, bajo la causal de "residente ausente". En consecuencia, solicitó que se ordene el emplazamiento de la señora ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.

Es importante precisar que el artículo 293 del Código General del Proceso contempla la posibilidad de realizar el emplazamiento para notificación personal, cuando el interesado manifieste desconocer el lugar donde puede ser citado el demandado. En segundo lugar, el numeral 4° del artículo 291 de la misma codificación establece que si la comunicación es devuelta indicando que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procederá al emplazamiento.

Descendiendo al caso en concreto, advierte el Despacho, por un lado, que la parte demandante no desconoce el lugar de citación de la demandada, y, por otro, que la notificación por aviso no fue devuelta por la compañía de servicio postal con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside en el lugar, lo que lleva a concluir que, bajo ninguno de los presupuestos fácticos descritos, procede el emplazamiento solicitado.

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "14AutoRequiereNotificaciónDebidaForma".

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "16Memorialnotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Así las cosas, el Despacho requerirá a la parte demandante para que rehaga la notificación por aviso cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, es decir, expresando su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que rehaga la notificación por aviso cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133fc3843e9234fe443e2a08c96909b48adf4c79942cee4097d22edbf3abf6a5**

Documento generado en 07/02/2024 06:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**